

**3781** *ORDEN de 8 de enero de 1993 por la que se extinguen las autorizaciones concedidas a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid.*

Visto el expediente de extinción de la autorización por cese de actividades incoado a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir las autorizaciones concedidas a las Secciones de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Santa Rosa de Lima», de Madrid, otorgadas por Orden de 13 de octubre de 1975 y 1 de septiembre de 1978.

Segundo.—En los locales de la carretera de Canillas, número 4, al no estar autorizados, no se podrán impartir enseñanzas de Formación Profesional. No obstante, con objeto de no perjudicar la escolarización de los alumnos actualmente matriculados, la prohibición de impartir enseñanzas en los referidos locales no surtirá efectos hasta la finalización del presente curso escolar 1992/1993.

Tercero.—De la presente Orden deberá darse traslado a los titulares de las Secciones, al Registro Especial de Centros y a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid.

Cuarto.—Contra esta resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3782** *ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), la denominación de «Benjamín Rúa».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Benjamín Rúa».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número III de Móstoles (Madrid), la denominación de «Benjamín Rúa».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3783** *ORDEN de 14 de enero de 1993 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia) la denominación de «Sem Tob».*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Sem Tob».

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Carrión de los Condes (Palencia) la denominación de «Sem Tob».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**3784** *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1993. De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades Autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

El artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado que modificó las normas de la Ley General Presupuestaria relativas a subvenciones y ayudas públicas incluía el mandato legal de que los Ministros correspondientes establecieran las bases reguladoras para la concesión de subvenciones. En cumplimiento de dicho mandato, este Ministerio por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), procedió al establecimiento de dichas bases, a las que se adecua la presente convocatoria.

Las ayudas tienen como finalidad principal sufragar los gastos de las Entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las asociaciones de padres de alumnos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que estas Entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, que agrupen un número mínimo de Entidades.

La transparencia y el rigor que deben informar la gestión de fondos públicos, exigen la adopción de una serie de medidas dirigidas a asegurar que las subvenciones se destinan a las finalidades para las que han sido previstas, respetando, en todo caso, las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la Sección Cuarta, Título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de acuerdo con las bases establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y con cargo al crédito 18.11.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, se convoca la concesión de ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

2. Las ayudas se destinarán a sufragar, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) Los gastos producidos durante el año 1993 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.